



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 16 de febrero de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Rosa María de los Reyes Cabarcas.
DEMANDADO	Balmes Jesús Manjarrez de los Reyes y herederos indeterminados de Valmes Manjarrez Zambrano (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00736 00

Informe Secretarial: señora Juez; a su despacho el proceso referenciado, el curado ad litem descorrió traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el anterior informe secretarial, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: FIJAR como fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **04 de marzo de 2021, a las 2: 00 p.m.**

CITAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante:

- Documentales: La relacionadas en el libelo genitor.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de ELIZABETH DEL CARMEN SANCHEZ Y EDUARDO GUZMAN CONTRERAS.
- Interrogatorio: No fueron solicitadas.

Parte demandada:

- Documentales: No aportó o solicito prueba alguna.
- Interrogatorio: No aportó o solicitó prueba alguna.

Tercero: Requerir a los apoderados para que una vez notificados de este auto, remitan al canal institucional de este juzgado, dirección electrónica y abonados telefónicos de sus representados y testigos, con el fin de concertar el medio digital mediante el cual se realizará la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 020 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ